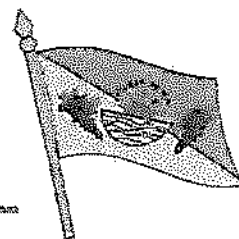




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 997-2023-AMPI

Ica, **18 DIC 2023**



VISTO: Que, del F.U.T. s/n de fecha 28 de setiembre del 2023, referente al Expediente Administrativo N.º 8469-2015; el Informe N.º 2984-2023-GDU-MPI, fechado el 17 de noviembre de 2023; el Informe Legal N.º 0261-2023-ALGDU-DJYH; de fecha 17 de noviembre de 2023; la Resolución Gerencial N.º 551-2023-GDU-MPI, de fecha 07 de setiembre de 2023; el Informe Legal N.º 852-2023-GAJ-MPI de fecha 04 de diciembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Esther Cecilia Melgar Astete, (a partir de aquí en adelante la administrada), presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N.º 551-2023-GDU-MPI, fechada el 07 de setiembre de 2023.

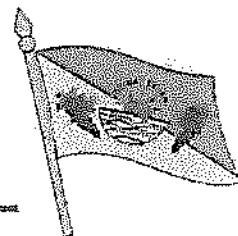
Que, mediante el Formato Único de Trámite (FUT) sin número, con fecha 07 de febrero de 2023, la administrada realiza una solicitud adjuntando documentos los cuales comprenden: una copia simple de la carta de notificación N.º 0118-2023-GDU-MPI, una copia simple del informe legal N.º 07-2023-ALGDU-DJYH, una copia simple del informe N.º 368-2015-PCCR-OC-SGOPC-GDU-MPI, una copia simple del informe legal N.º 347-2015-HABH-SGOPC-GDU-MPI, una copia simple del informe legal N.º 137-2015-VMGW-SGOPC-GDU-MPI y una copia simple de la notificación por inspección ocular N.º 0295-03-2015-PCR-OC-SGOPC-GDU-MPI.

Que, el Informe N.º 07-2023-ALGDU-DJYH, emitido el 24 de enero de 2023, decide remitir la solicitud a la mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la instrucción de que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, lo canalice hacia el órgano correspondiente (subgerencia de obras privadas y catastro). Este proceso se lleva a cabo conforme a lo estipulado en la Directiva General N.º 001-2020-MPI, que regula el procedimiento para la reconstrucción de expedientes en la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el Informe Legal N.º 063-2023-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI, fechado el 19 de mayo de 2023, concluye en la elaboración de la Resolución de Gerencia que declara la pérdida y reconstrucción del Expediente N.º 8469-2015. Esta solicitud fue presentada por la administrada, quien busca la reconstrucción del expediente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con el propósito de obtener un Constancia de Posesión exclusivamente para los servicios básicos de agua y luz, referentes al predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar, Mz. Y Lote. 13, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.



Que, el Informe N° 1894-2023-SGOPC-GDU-MPI, emitido el 22 de mayo de 2023, propone la elaboración de la Resolución de Gerencia que declara la pérdida y reconstrucción del Expediente N° 8469-2015. Confirma lo vertido en el Informe Legal N° 063-2023-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI.



Que, la Resolución de Gerencia N° 286-2023-GDU-MPI, emitida el 23 de mayo de 2023, decide en su Artículo Primero reconocer la pérdida del expediente N° 8469-2015, presentado por la administrada. En su Artículo Segundo, dispone la reconstrucción del mencionado expediente, siguiendo el procedimiento establecido en la Directiva General N° 001-2020-MPI. Finalmente, en su Artículo Tercero, otorga a la administrada un plazo de (05) días hábiles después de la notificación para que presente las tres declaraciones juradas de sus colindantes, con el propósito de dar continuidad al procedimiento establecido en la mencionada Directiva General N° 001-2020-MPI.



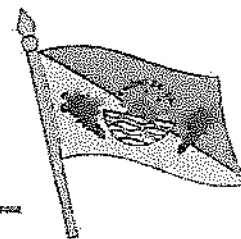
Que, a través del Formato Único de Trámite (FUT) sin número, con fecha 08 de junio de 2023, se procede a la presentación de (03) declaraciones juradas de los vecinos colindantes, en respuesta a la carta N° 0680-2023-GDU-MPI fechada el 24 de mayo de 2023, el cual fue notificado en fecha 02 de junio de 2023.

Que, el Informe N° 189-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA, emitido el 27 de junio de 2023, determina la derivación de los procedimientos al área técnica de la Subgerencia de Asentamiento Humanos. Esta medida tiene como objetivo llevar a cabo la evaluación técnica e inspección in situ del predio ubicado en la Urbanización Santa Rosa del Palmar, Mz. Y Lote N° 13, II etapa, perteneciente al Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, el Informe N° 193-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/MMBM, fechado el 05 de julio de 2023, concluye que, a través de la partida inscrita N° 02013777, se identifica a la sociedad conyugal conformada por la señora María del Pilar Vilchez Diez de Lavanda y el señor Reynaldo Augusto Lavanda Uribe como titulares del predio - terreno. Según el informe de la inspección ocular realizada en la Urb. Santa Rosa del Palmar, Mz. Y Lote. 13, II etapa - Ica, se observa que el predio inspeccionado es colindante (por la izquierda) con el lote 14, y su fachada está delimitada por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



plantas de cactus, paneles de madera y un costal negro. Además, se constata la presencia de un único acceso mediante una puerta de calamina en el predio terreno Mz. Y Lote. 13, donde se identifican conexiones internas de agua, servicio de alcantarillado y dos medidores de energía eléctrica en funcionamiento. En conclusión, no se percibe la necesidad de servicios básicos en el lugar.



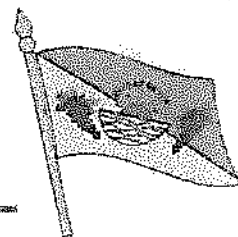
Que, mediante la Hoja de Envío 00008302 S/N, con fecha del 10 de julio de 2023, adjuntando un escrito fechado el mismo día, se presenta una solicitud en representación de la sociedad conyugal conformada por la señora María del Pilar Vilchez Diez de Lavanda y el señor Reynaldo Augusto Lavanda Uribe. En dicho escrito, se opone al proceso llevado a cabo en la oficina de Asentamientos Humanos por parte de la señora Esther Cecilia Melgar Astete. Esta última ha designado a su hijo Fernando Miguel Asurza Melgar como su representante en los trámites para obtener la Constancia de Posesión para servicios básicos mediante la reconstrucción del expediente administrativo N° 8469-2015, correspondiente al predio situado en la Urbanización Santa Rosa del Palmar, Mz. Y Lote N° 13, II etapa - Ica, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica. Esta solicitud se respalda con la Copia Literal del Título de Propiedad con el número de partida 02013777, donde se adjudica la propiedad a la sociedad conyugal mencionada líneas arriba.



Que, el Informe N° 205-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA, emitido en fecha 14 de julio de 2023, dispone la remisión de los procedimientos al área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano. El propósito de esta medida es que dicho sector tome conocimiento y emita una respuesta acorde a sus competencias respecto a la Reconstrucción del Expediente N° 8469-2015. Este expediente se centra en los documentos perdidos y/o extraviados del año 2015, los cuales, a través de la reconstrucción documental, la administrada busca obtener un Constancia de posesión para servicios básicos relacionada con el predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar, Mz. Y Lote. N°13, II etapa, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica. Además, se destaca que la mencionada administrada, **no es propietaria** del predio en cuestión. La verdadera propiedad pertenece a la Sociedad Conyugal conformada por la señora María del Pilar Vilchez Diez de Lavanda y el señor Reynaldo Augusto Lavanda Uribe, lo cual queda demostrado y respaldado mediante la partida registral N° 02013777, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). En consecuencia, el informe se dé por termino la Reconstrucción del Expediente N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



8469-2015, donde la existencia de los documentos perdidos no se ajusta a la realidad de los derechos de posesión.



Que, mediante el Informe N°597-2023-SGAHH-GDU-MPI de fecha 17 de julio de 2023 resuelve sugerir que se dé por suspendido el trámite administrativo del Expediente N°8469-2015 hasta que los administrados resuelvan el litigio referido.



Que, del Informe N° 0189-223-ALGDU-DJYH de fecha 20 de julio del 2023, concluye, que mediante acto resolutivo se declare Improcedente el otorgamiento de la constancia de posesión para fines de servicios básicos solicitada por la administrada por el predio ubicado en la Urbanización Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 13, II etapa, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica. Derívese los actuados a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, que de acuerdo al Reglamento de Organización y funciones en el Art. 102 B inc. 6, es el área encargada de proyectar el acto resolutivo respecto a la emisión de los Constancias de posesión para servicios básicos. Remitir una vez cumplida con la emisión del acto resolutivo, los actuados a la Sub gerencia de Obras Privadas y Catastro, para que proyecte el acto resolutivo en la que se ordene se dé por concluido el procedimiento de reconstrucción del expediente solicitado por la administrada

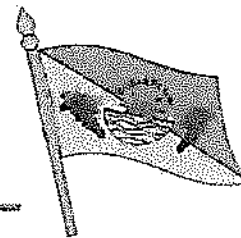


Que, a través del Informe N° 235-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA de fecha 06 de setiembre del 2023, resuelve, declarar improcedente la solicitud sobre la Reconstrucción del Expediente N° 8469-2015 para la expedición de la constancia de posesión para servicios básicos, en referencia a los documentos perdidos y/o extraviados del año 2015, sobre el predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 13, II etapa, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica. Asimismo, recomienda remitir una vez cumplida el acto resolutivo, los actuados a la Sub gerencia de Obras Privados y Castro donde se dé por concluido el procedimiento de reconstrucción del expediente citado.

Que, mediante el Informe N° 765-2023-SGAHH-GDU-MPI de fecha 06 de setiembre del 2023, se resuelve, declarar improcedente la solicitud sobre la Reconstrucción del Expediente N° 8469-2015 para la expedición de la Constancia de posesión, del predio materia de controversia, en referencia a los documentos perdidos y/o extraviados del año 2015.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Resolución Gerencial N° 551-2023-GDU-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023, se declarará improcedente, el pedido de Constancia de Posesión para servicios básico, bajo la modalidad de Reconstrucción de expedientes perdido y/o extraviados, para el predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 13, II etapa, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, esto de acuerdo a lo señalado en los informes y a los considerandos que anteceden.



Que, del F.U.T. s/n de fecha 28 de setiembre del 2023, se presenta un escrito interponiendo un recurso administrativo de apelación, contra Resolución Gerencial N° 551-2023-GDU-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023, por subsiguiente declararse su nulidad total por contravenir el principio de presunción de veracidad y como pretensión administrativa accesorio, se solicita se disponga otorgar una Constancia de posesión para servicios básicos, en la modalidad de reconstrucción de los expedientes periodos y/o extraviados con respecto al predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 13, II etapa, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.



El Informe N°1098-2023-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 03 de noviembre de 2023 concluye en derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que se pronuncie sobre el recurso de apelación.

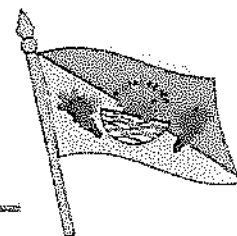
El Informe N°2984-2023-GDU-MPI de fecha 17 de noviembre de 2023 concluye que se eleve el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo con lo solicitado por el administrado en su apelación.

Que, para efectuar el correcto análisis del caso es pertinente considerar que la Municipalidad Provincial de Ica se erige como una entidad esencial en la estructura territorial del Estado, dedicada a fomentar el desarrollo local. Disfruta de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ostentando personalidad jurídica de derecho público y completa capacidad para alcanzar sus objetivos y metas. Las facultades y atribuciones de esta institución están claramente definidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado. En la misma línea, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 refuerza esta perspectiva normativa.

Que, conforme al artículo 218, inciso 1, numeral 2, de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se establece la naturaleza de los recursos administrativos, siendo el Recurso de Reconsideración y el Recurso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Apelación las opciones disponibles. La posibilidad de interponer el recurso administrativo de revisión solo procede cuando así lo determine expresamente una ley o decreto legislativo.

Que, en este contexto normativo, se destaca que el plazo para la presentación de estos recursos es de quince (15) días perentorios, y la autoridad competente debe resolverlos en un plazo máximo de treinta (30) días. En virtud de lo anterior, se evidencia que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 551-2023-GDU-MPI, emitida el 07 de septiembre de 2023 y notificada mediante carta N° 1334-2023-GDU-MPI en la misma fecha, fue impugnada mediante recurso de apelación el 28 de septiembre de 2023, ajustándose, en consecuencia, al plazo establecido por la Ley.

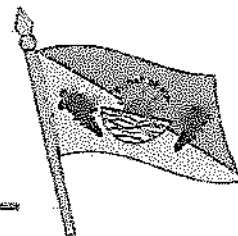
Que, asimismo, la Ley N° 28687, conocida como la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, regula las condiciones y atribuciones conferidas a las entidades municipales para emitir los "Constancias o Constancias de Posesión". Esta disposición se encuentra contemplada en el Título III, denominado "Facilidades para la presentación de Servicios Básicos", específicamente en el Artículo 26, que establece lo siguiente: "Los Certificados o Constancias de posesión son documentos emitidos exclusivamente para fines relacionados con este título por las municipalidades distritales o de la jurisdicción, sin que ello implique un reconocimiento que afecte el derecho de propiedad de su titular".

Que, la normativa establece que los Gobiernos Locales tienen la competencia para expedir los Constancias de Posesión. En consecuencia, la Municipalidad solo podrá emitir dicho Constancia a los administrados con respecto al saneamiento de servicios básicos, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28687.

Que, ahora bien, la reconstrucción del expediente solicitado implica la obtención de la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, según lo dispuesto en el artículo 164, inciso 164.4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444. Este artículo establece que, en caso de extravío de un expediente, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad, de reconstruirlo, sin depender de la solicitud del interesado. En este sentido, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en conformidad con nuestra legislación, se utilizarán copias de documentos públicos proporcionadas por las partes o el interesado que consten en el archivo de la entidad u órganos de la entidad. En esta línea, de acuerdo con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, se establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento Administrativo. Los administrados cuentan con los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Estos derechos y garantías comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, el derecho a ser notificados, acceder al expediente, refutar los cargos imputados, exponer argumentos, presentar alegatos complementarios, y ofrecer y/o producir pruebas (...)."

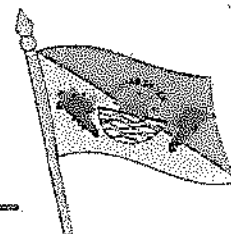
Que, teniendo como base lo establecido en la directiva 0001-2020-MPI, que rige el procedimiento de reconstrucción de expedientes en la Municipalidad Provincial de Ica, se destaca en el punto IV, Mecánica Operativa, numeral 6.1, referente al inicio del procedimiento de reconstrucción del expediente:

a) Inicio del procedimiento por solicitud o denuncia del administrado:

- El administrado puede iniciar el proceso presentando una solicitud en la mesa de partes para la Reconstrucción del expediente o denunciando el extravío o deterioro del mismo.
- La solicitud debe incluir los datos generales del administrado, como su domicilio, así como cualquier información que posea y pueda ayudar a ubicar el expediente o identificar a los responsables del extravío. Se deben adjuntar copias que faciliten la resolución del caso.
- Una vez recibida la solicitud de reconstrucción o denuncia de extravío o deterioro del expediente, la mesa de partes tiene un plazo máximo de un día hábil para remitirla a la gerencia de administración. Esta entidad, luego de analizarla en un plazo de tres días hábiles, la derivará al órgano o unidad orgánica correspondiente, donde se presume que ocurrió el hecho.
- Al recibir la solicitud derivada de la Gerencia de Administración, el Superior Jerárquico del Órgano Receptor designará a un encargado de las investigaciones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar el informe final de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



investigaciones. Este informe deberá ser comunicado a la Gerencia Municipal (...).



Que, acorde al principio de legalidad, las autoridades administrativas están obligadas a proceder de acuerdo con la Constitución, la legislación y el derecho, lo que se conoce como la "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley", tal como lo establece el Artículo IV numeral 1) apartado 1.1) del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, de acuerdo con el Artículo 106, sección 106.1 de la Ley N° 27444, se establece que cualquier persona, de forma individual o colectiva, tiene el derecho de presentar por escrito la solicitud de inicio de un Procedimiento Administrativo ante cualquier entidad. Este acto representa el ejercicio del Derecho de Petición, reconocido en el Artículo 2, inciso 20), de la Constitución Política del Estado. Asimismo, se destaca la posibilidad de expresar una legítima oposición según lo dispuesto en el Artículo 107 de la misma normativa.



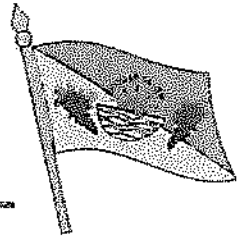
Que, el Informe N° 597-2023-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 17 de julio del 2023, se concluye, que los verdaderos dueños son y está conformado por la señora María del Pilar Vilchez de Lavanda y Reynaldo Augusto Lavanda Uribe, con partida registral N° 02013777, del predio de la Mz. Y lote. 13. Por lo tanto, se sugiere la inhibición y suspender el trámite administrativo hasta que los administrados resuelvan el litigio referido.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se activa cuando la impugnación se basa en una interpretación diferente de las pruebas presentadas o cuando se refiere a cuestiones de puro derecho. En tal caso, el recurso debe ser presentado ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado, solicitando que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la doctrina nacional aclara que el recurso de apelación se utiliza con el propósito de que la autoridad jerárquicamente superior al emisor de la decisión cuestionada revise y, eventualmente, modifique la resolución del subalterno. Dado que el recurso busca obtener una segunda opinión jurídica de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



necesario presentar nuevas pruebas, ya que implica fundamentalmente una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva principalmente de puro derecho.

Sobre los Argumentos del Apelante:

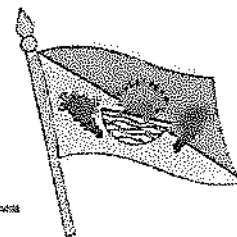
Que, en relación con la apelación presentada contra la Resolución Gerencial N° 551-2023-GDU-MPI emitida el 7 de septiembre de 2023, con el propósito de obtener la revocación integral de dicha resolución y la consecuente entrega de la Constancia de Posesión para servicios básicos, se argumenta lo siguiente:

- Durante el proceso, se llevaron a cabo diversos trámites, incluso la reconstrucción del expediente principal que se extravió o perdió. No obstante, la Resolución Gerencial N° 551-2023-GDU-MPI, fechada el 7 de septiembre de 2023, resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud.
- Se sostiene que esta decisión va en contra del principio de presunción de veracidad establecido en el Artículo IV, numeral 1.7, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, admitiendo prueba en contrario.
- Se destaca que ciertos documentos, presentados como medios probatorios, no fueron adecuadamente evaluados por la instancia inferior. Entre ellos se encuentran: el Informe N° 368-2015-PCCR-OC-SGOPC-GDU-MPI, el informe legal N° 347-2015-HABH-SGOPC-GDU-MPI, la declaración jurada de fecha 6 de junio de 2023, y el informe N° 193-2023-MP-ICA/GDU-SGAH/MMBM.
- Adicionalmente, como nuevas pruebas, se adjunta el informe pericial elaborado por el perito designado en la carpeta fiscal 3191-2015, concluyendo la posesión de los terrenos ubicados en la Mz. Y - 13, Mz. Y - 14.

Que, en relación con el derecho de ofrecer y presentar pruebas, esta garantía otorga a los administrados la facultad de presentar pruebas relevantes para respaldar sus argumentos, asegurando que la autoridad administrativa examine y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimiento administrativo. Es importante destacar que la producción y evaluación de pruebas están intrínsecamente vinculadas a la motivación de las decisiones y al desenlace del procedimiento administrativo, ya que su consideración determinará la orientación de la decisión final.

Que, en este contexto, el Tribunal Constitucional subraya la trascendencia de este derecho en los procedimientos administrativos sancionadores. Sostiene que todo administrado, en defensa de sus derechos, tiene el derecho de presentar pruebas de descargo, las cuales deben ser obligatoriamente evaluadas por la Administración Pública para llegar a una decisión final. Esto se encuentra alineado con la Guía sobre la Aplicación del Principio – Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

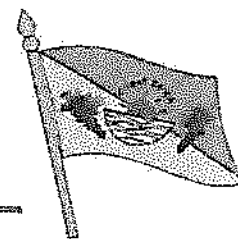
Que, después de examinar minuciosamente los documentos correspondientes a la apelación, se llega a la conclusión de que los argumentos presentados por la parte administrada no logran refutar ni desacreditar en ningún aspecto los hechos que dieron lugar a su afectación. Esta falta de desvirtuación se atribuye a la ausencia de un sustento adecuado y/o de medios probatorios que respalden la solicitud de revertir la decisión impugnada. En contraparte, la administrada presenta como nueva prueba un informe pericial presentado en sede fiscal, donde se identifican los nombres de los propietarios del Predio de la Mz. Y lote 13: María del Pilar Vilchez de Lavanda y Reynaldo Augusto Lavanda Uribe, con partida registral N° 02013777. Es relevante señalar que, a pesar de basarse en fundamentos de hechos, no se han presentado argumentos de derecho, requisito esencial que debe incluirse en el escrito de apelación, especialmente en situaciones que involucren afectaciones de puro derecho.

Que, en relación a la prueba constitutiva presentada, se evidencia en el expediente R.F. 8459-2015 (folios 85, 85, 87) la existencia de indicios de apropiación ilícita de predio o usurpación del mismo. Este asunto está pendiente de resolución por la entidad competente (Poder Judicial).

Que, por otro lado, se destaca el informe pericial que concluye, tras la inspección y análisis, que la posesión de los terrenos en la Zona Y-13 de la Urbanización Santa Rosa del Palmar, II Etapa Zona B-Ica, corresponde al Sr. Asurza Melgar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Fernando Miguel. No obstante, el informe no atribuye la titularidad o posesión del bien en controversia a la administrada.

Que, es importante señalar que la administrada, señora Esther Cecilia Melgar Astete, es la solicitante de la constancia de posesión según el acto administrativo ante la entidad edil (Municipalidad Provincial de Ica). Contrariamente, el hijo, Fernando Miguel Asurza Melgar, no se presenta como titular o poseedor del bien según el expediente R.F. 8469-2015 (folios 01-89).



Que, en referencia al expediente R.F. 8469-2015 (folio 26), se presenta una Carta Poder otorgada por Esther Cecilia Melgar Astete a su hijo Fernando Miguel Asurza Melgar, especificando que este tiene autorización para realizar trámites administrativos en obras públicas, incluyendo la presentación y recojo de documentos. Este documento demuestra que el hijo no ostenta otras facultades, es decir, no representa ser posesionario de un bien inmueble ni desempeña funciones no autorizadas.



Que, en virtud de la apelación presentada, la Resolución Gerencial N° 551-2023-GDU-MPI del 07 de septiembre de 2023, emanada de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha sido evaluada en atención al recurso presentado por Esther Cecilia Melgar Astete el 28 de septiembre de 2023. Se destaca que, tras examinar el escrito de apelación y sus fundamentos para la anulación del acto administrativo, no se han identificado vicios ni causales contempladas en el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General. La emisión de la resolución se ajusta a la normativa legal vigente. Es relevante señalar que el recurso de apelación carece de sustento en una interpretación divergente de las pruebas presentadas y no aborda cuestiones puramente jurídicas o de derecho.



Que, luego de un análisis exhaustivo de los antecedentes y bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; se concluye que la Resolución Gerencial N° 551-2023-GDU-MPI, emitida el 07 de septiembre de 2023, no presenta vicios ni causales que contravengan el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General. La decisión de declarar improcedente la solicitud de Constancia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Posesión para servicios básicos, a través de la reconstrucción del expediente N° 8469-2015, se ajusta a la legalidad y normativas aplicables.

Que, la apelación presentada no logra desvirtuar los fundamentos de la resolución, careciendo de sustento jurídico para anular el acto administrativo. La falta de nuevos argumentos de derecho y pruebas que respalden adecuadamente la posición de la administrada refuerza la validez de la decisión inicial.

En atención a la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de APELACIÓN, Interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 551-2023-GDU-MPI, de fecha 07 de setiembre del 2023, presentado por la administrada SRA. ESTHER CECILIA MELGAR ASTETE.

ARTICULO SEGUNDO. - RATIFICAR la Resolución Gerencial N° 551-2023-GDU-MPI, de fecha 07 de setiembre del 2023 y **Dispóngase** a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, adopte las acciones pertinentes que el caso amerite, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa y se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 1 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228º, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL**

TRANSCRIPCIÓN N°

ENTIDAD:

es grato remitir para su conocimiento y fines
consecuentes la presente transcripción final de
a Resolución N° 997 de Fecha 18 DIC 2023

FECHA: 18 DIC 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA
RECEPCION**

22 DIC. 2023

HORA: 12:12 FIRMA:

N° REG. 15388

ANEXO FOLIO:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUINO UCHUYA

C.A. N° 10000000000000000000

SECRETARÍA GENERAL

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA**

PROVEIDOR

22 DIC. 2023

PASE A

Informática

Avenida Municipalidad N° 182 - ICA

HORA: 12:12 FIRMA:

N° REG. 15388

ANEXO FOLIO:

www.munica.gob.pe